



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

28 FEB 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00021-00
DEMANDANTE MARÍA MARLENY MACHADO LÓPEZ
DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS -
UARIV

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 7 de febrero 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora MARÍA MARLENY MACHADO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.902.498, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 08 de noviembre de 2017.

TERCERO: NEGAR el amparo de tutela, incoado por la señora MARÍA MARLENY MACHADO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.902.498, en cuanto a la obtención de las ayudas humanitarias, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que inicie el proceso de caracterización referente a la señora MARÍA MARLENY MACHADO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.902.498 y su núcleo familiar, a fin de determinar si es procedente o no que se otorgue la ayuda humanitaria.

QUINTO: Niéguese las demás pretensiones de la acción."

2. En escrito radicado el 23 de febrero de 2018, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.
3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela el 7 de febrero de 2018 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** representada legalmente por la Dra. **YOLANDA PINTO AFANADOR** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 7 de febrero de 2018.

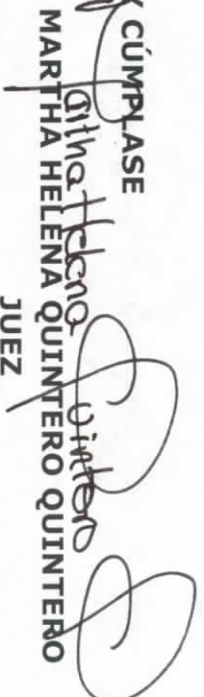
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** representada legalmente por la Dra. **YOLANDA PINTO AFANADOR** y/o quien haga sus veces

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a la **Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** Representante Legal, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requírase al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 7 de febrero de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **01 MAR 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **28 FEB 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2018-00022-00
DEMANDANTE	ALFONSO TAO GUZMÁN
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 7 de febrero 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor ALFONSO TAO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.155.530, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 04 de diciembre de 2017.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)"

2. En escrito radicado el 23 de febrero de 2018, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.
3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela el 7 de febrero de 2018 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992,

contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** representada legalmente por la Dra. **YOLANDA PINTO AFANADOR** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 7 de febrero de 2018.

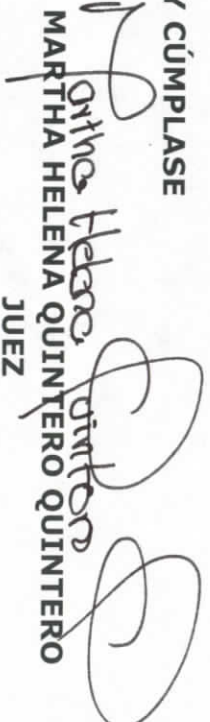
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** representada legalmente por la Dra. **YOLANDA PINTO AFANADOR** y/o quien haga sus veces

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a la **Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** Representante Legal, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

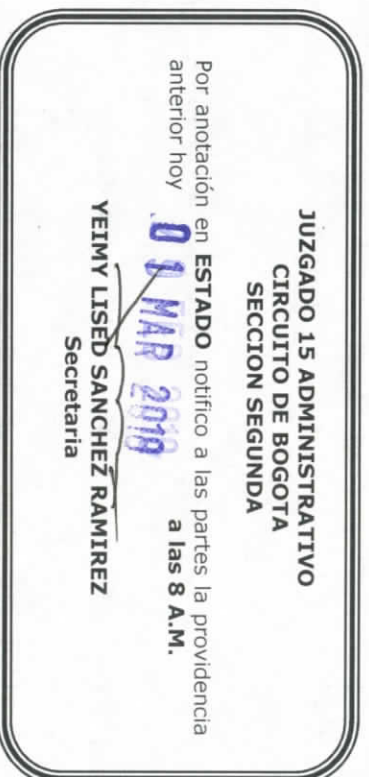
CUARTO: Requíerese al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 7 de febrero de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

RMA





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **28 FEB 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 110013335015201800003400
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO VESGA ORTIZ
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por esta Despacho el 14 de febrero de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

0.06

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **28 FEB 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 28 FEB 2018

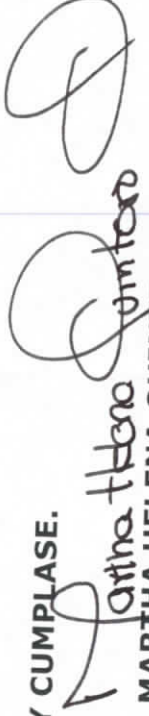
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 110013335015201800004000
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE GARNICA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL -
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por esta Despacho el 21 de febrero de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy

29 FEB 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

